



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Contaminación ambiental visual en Cuilco Huehuetenango
por la falta de regulación municipal de anuncios
publicitarios**
(Tesis de Licenciatura)

Mirna Licely López Jovel

Guatemala, febrero 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Contaminación ambiental visual en Cuilco Huehuetenango
por la falta de regulación municipal de anuncios
publicitarios**

(Tesis de Licenciatura)

Mirna Licely López Jovel

Guatemala, febrero 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Mirna Licely López Jovel**, elaboró la presente tesis, titulada **Contaminación ambiental visual en Cuilco Huehuetenango por la falta de regulación municipal de anuncios publicitarios.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 5 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

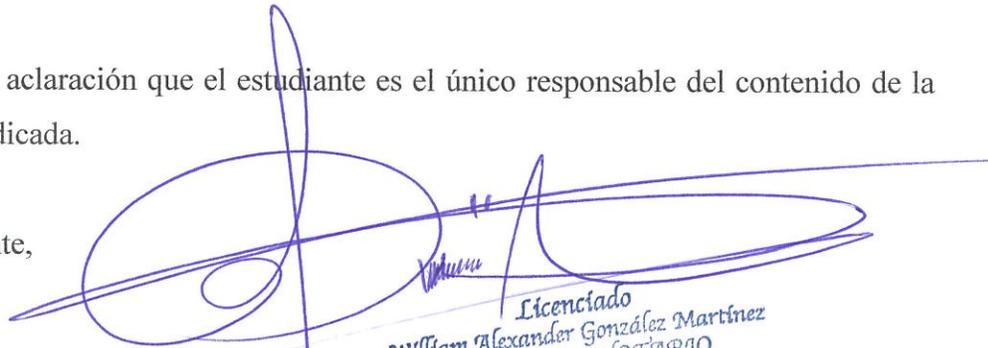
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Mirna Licely López Jovel, ID 000122080. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Contaminación ambiental visual en Cuilco Huehuetenango por falta de regulación municipal de anuncios publicitarios.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



William Alexander González Martínez

Abogado y Notario

Licenciado
William Alexander González Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 14 de julio del año 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Mirna Licely López Jovel, ID 000122080, titulada **“Contaminación ambiental visual en Cuilco Huehuetenango por la falta de regulación municipal de anuncios publicitarios”**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Blanca Lidia Toruño Ajche

LICENCIADA
Blanca Lidia Toruño Ajche
ABOGADA Y NOTARIA



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRNA LICELY LÓPEZ JOVEL**

Título de la tesis: **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL EN CUILCO
HUEHUETENANGO POR LA FALTA DE REGULACIÓN
MUNICIPAL DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado William Alexander González Martínez, de fecha 5 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Blanca Lidia Toruño Ajché, de fecha 14 de julio del 2023.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 1 de febrero del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Dedicatoria

A Dios Por darme sabiduría, para describir lo correcto, la voluntad para elegir y la fuerza para llegar hasta donde estoy el día de hoy.

A La Universidad Panamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Justicia, por brindarme la oportunidad de realizar mis estudios superiores y alcanzar una de tantas metas propuestas en mi vida.

A mi madre Consuelo Esmeralda Jovel González, por su amor y comprensión en todas las etapas de mi vida, por sus sabios consejos y por sus sacrificios y, sobre todo, por enseñarme a vivir con respeto a los valores familiares.

A mis abuelos Celina y Adolfo (QEPD) por el apoyo y amor que siempre me han dado ya que sin ustedes no sería la mujer que ahora soy.

A mis hijas Mónica y Darynha, por ser mi inspiración para salir adelante, que Dios las bendiga en todo momento.

A mis hermanos Estuardo, Enmer, Brily, Dulce por el amor y apoyo de hermanos porque sé que siempre tendré de ellos incondicionalmente.

A mis amigos Porque hemos compartido alegrías, lágrimas y con su prestigio, experiencia, honorabilidad y, sobre todo, su amistad, han sido parte importante para alcanzar mis metas.

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La contaminación ambiental visual en el municipio de Cuilco, Huehuetenango	1
Regulación normativa de anuncios publicitarios en Cuilco, Huehuetenango	21
Reglamentación Cuilquense de los anuncios para evitar contaminación visual	43
Conclusiones	65
Referencias	67

Resumen

La municipalidad de Cuilco, departamento de Huehuetenango, incurrió y persistió en omisión de su facultad y obligación de reglamentar mediante acuerdos u ordenanzas; en consecuencia, no cuenta con normas claras y técnicamente establecidas, de acuerdo a las políticas generales del Estado, pero sobre todo justas y pertinentes para el control de los anuncios en la vía pública en el área urbana y extra urbana o similares en el municipio, en mención. Lo cual provocó la contaminación ambiental visual en el mismo; ya que no tiene regulado ni el cobro, ni mucho menos las obligaciones y especificaciones de las que debe reunir un anuncio publicitario. Lo que provocó que exista contaminación ambiental visual y ésta se debe controlar de acuerdo a las normas del derecho ambiental. Y de esta manera pudo haber establecido una recaudación justa y equitativa para toda clase de anuncios en la vía pública.

En la presente investigación monográfica se abordó el problema de la contaminación ambiental visual en el municipio de Cuilco, Huehuetenango; por omisión de reglamentación municipal específico de la materia. El objetivo general estableció la contaminación ambiental visual en el municipio de Cuilco, Huehuetenango, para la implementación de un reglamento relativo a los anuncios publicitarios. El primer objetivo específico determinó la contaminación ambiental

visual en el municipio de Cuilco, Huehuetenango. Asimismo, el segundo objetivo analizó la implementación de regulación municipal en relación a anuncios publicitarios en la municipalidad de Cuilco, Huehuetenango. Luego de analizar las legislaciones aplicables se concluyó que la contaminación visual es un serio problema que afecta a la salud de las personas, especialmente de quienes transitan por las calles, porque impide observar el paisaje natural y distorsiona el entorno ecológico.

Palabras clave

Contaminación ambiental. Visual. Cuilco. Regulación municipal. Anuncios publicitarios.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema de Contaminación ambiental visual en Cuilco, Huehuetenango, problema sentido, por falta de regulación municipal de anuncios publicitarios, para contribuir de alguna manera en que se pueda controlar este problema. El objetivo general de la investigación establecerá la contaminación ambiental visual en el municipio de Cuilco, Huehuetenango, para la implementación de un reglamento relativo a los anuncios publicitarios. El primer objetivo específico determinará la contaminación ambiental visual en el municipio de Cuilco, Huehuetenango, mientras que el segundo, analizará la implementación de regulación municipal en relación a anuncios publicitarios en la municipalidad de Cuilco, Huehuetenango.

Las razones que justifican el estudio, consisten en que actualmente esta problemática afecta a los municipios y áreas rurales que están sufriendo con esta contaminación, se hace presente en los avisos publicitarios de tamaños voluminosos que son cada día más comunes, afectan la fisonomía de cualquier espacio o lugar público. Además, el interés de la investigadora en el tema, radicará en la imperatividad de que las autoridades municipales como responsables del ornato y ordenamiento territorial, tomen el control para regular esta deficiencia para no seguir afectando los espacios públicos visualmente. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es la de estudio monográfico.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará la contaminación ambiental visual en el municipio de Cuilco, Huehuetenango, con énfasis en el medio ambiente, sus alteraciones y daño. En el segundo abordará la regulación normativa de anuncios publicitarios en Cuilco, Huehuetenango, con enfoque en el bien jurídico tutelado que se encuentra afectado y el análisis de la legislación aplicable al objeto de estudio, así como los requisitos pertinentes establecidos en el ordenamiento jurídico. Finalmente, en el tercero, se referirá a la reglamentación Cuilquense de los anuncios para evitar contaminación visual, con un abordaje integral de las normas nacionales e internacionales que determinan la competencia municipal para la gestión ambiental y el análisis de casos concretos.

Contaminación ambiental visual en Cuilco Huehuetenango por falta de regulación municipal de anuncios publicitarios

Contaminación ambiental visual en Cuilco, Huehuetenango

La contaminación visual constituye cualquier objeto, artefacto o cosa que impide la visualización de algo o que afecta la estética del paisaje. Este es un problema que se incrementa cada vez más en las áreas urbanas y rurales, especialmente con espectaculares, rótulos, mantas, vallas publicitarias y otros elementos que se implementan para publicidad, información e incluso mediante nuevas edificaciones que rompen el equilibrio visual. Se pueden incluir elementos tales como basura, vertederos y otros que modifican la arquitectura o que influyen en las manifestaciones culturales como consecuencia de su existencia. Todo esto debido principalmente a la carencia de regulación para el uso de rótulos de mercadeo que se salen de control, especialmente con la implementación de la tecnología porque también incluye la colocación de pantallas, que con su luminosidad alteran incluso la vista nocturna.

La contaminación visual se convierte en un problema que afecta a grandes ciudades, centros urbanos, áreas rurales, cuyos habitantes sufren las consecuencias de avisos publicitarios voluminosos, que cada vez son más comunes y afectan la presentación de los espacios o lugares públicos. Esta situación produce desagrado entre quienes desean realizar

turismo, caminatas o ejercicios en la vía pública de las ciudades o sus alrededores. Además, desde la perspectiva jurídica, produce la vulneración al derecho humano al medio ambiente que se instituye en la Constitución Política de la República de Guatemala y que se desarrolla a través del Decreto número 34-2003, emitió la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.

En suma, todo lo mencionado refleja la importancia de la conservación de la salud visual, por el impacto que esto provoca en la vista, que perturba la visualización del paisaje, del entorno y esto afecta y genera cambios en el cerebro humano y también en los animales que se encuentran en la zona afectada. Si bien es cierto, la contaminación de esta naturaleza parece ser inofensiva, puede generar varios trastornos relacionados con la luminosidad, producir dolores de cabeza, eficiencia disminuida, mal humor, estrés por la excesiva saturación de elementos, alteraciones en el sistema nervioso, afectar la atención e incluso influir en accidentes de tránsito como consecuencia de la obstaculización de la visión al conducir vehículos.

Medio ambiente, alteraciones y daño

El modo de vida de la humanidad tiene repercusiones en el entorno natural. Representa tantos altibajos porque, por un lado, existen grandes avances en la tecnología, en la ciencia, en la industria y el comercio, se

ha creado una competitividad a nivel mundial que genera movimientos económicos de gran alcance. Lamentablemente, la otra cara de la moneda representa una serie de problemas sociales y ambientales que alteran el hábitat de la humanidad, de las sociedades en general porque existen cambios profundos en la identidad de los individuos. Lo que se relaciona con el uso desmedido de anuncios publicitarios entre ellos las mantas, vallas, rótulos luminosos, que conlleva una contaminación y alteración del medio ambiente dentro de una circunscripción territorial.

Para Vidal y Regalado (2022) el medio ambiente se define de la siguiente manera:

Conjunto de elementos concretos que nos rodean y su sistema de interrelaciones; siendo que estos factores se encuentran en diferentes grados de modificación, desde los más naturales a los más artificiales; y que con ese conjunto nos relacionamos tanto en lo que hace a nuestra existencia biológica como a la social, cultural y económica. Podríamos decir también que el medio ambiente se configura a partir de la relación de la sociedad con la naturaleza y vendría a ser el espacio común en que ambas interactúan; de una manera más precisa, es un emergente de esa interacción. (p. 18).

Con base en la definición anterior, se establece que el medio ambiente consiste en todo aquello que rodea al ser humano, está constituido por el conjunto de elementos naturales, sociales y culturales que se interrelacionan entre sí de forma constante por la necesidad del ser humano de obtener y satisfacerse para sus necesidades básicas. Está conformado por diversos elementos que proporcionan lo necesario para que las personas puedan vivir, se trata de recursos interconectados entre

sí como el agua, el aire, la tierra, porque todos ellos sirven para producir alimentos, viviendas, e incluso para obtener las materias primas que se utilizan para la elaboración de los productos que sirven para transportarse, alimentarse y resguardarse de las inclemencias del clima.

El desarrollo humano debe de llevarse a cabo porque es importante para todos, pero las oportunidades deben desarrollarse desde una perspectiva de sostenibilidad, con la finalidad de evitar cualquier tipo de alteración en el ambiente. Por eso, es importante que se puedan satisfacer las necesidades de las personas del presente sin comprometer los recursos para quienes se deben hacer cargo del planeta en el futuro. Siendo necesario que se tomen medidas para el cuidado del medio ambiente. La creación de riqueza a través de diversos elementos que se incorporan al ambiente, puede resultar perjudicial a largo plazo por la contaminación que se genera y lo que esto representa para los individuos que se encuentran relacionados directa o indirectamente con los espacios en los que se implementan modificaciones significativas.

La contaminación, que tiene efectos devastadores en diversas áreas, especialmente en el agua y en la tierra, como en los espacios que el hombre ha utilizado para hacer publicidad y esto conlleva la contaminación a grandes escalas afectando a todo ser humano que habita en dichos espacios. La sobre explotación de los recursos tales como árboles, a través de la tala furtiva; exceso de pesca y de caza de animales

que sirven para el sustento. Esto a su vez deriva en el cambio climático que significa la variación en la temperatura del ambiente, lo que genera el deshielo de los polos, que repercute en el nivel del agua y en el estilo de vida de diversos animales que dependen directamente de ella, pero, sobre todo, de las personas.

Contaminación ambiental

El ser humano siempre ha intervenido en la sociedad, eso ha tenido como consecuencia la alteración del entorno natural para habitar en comunidades, para organizarse, para obtener lo necesario para su sustento. Así es que se evolucionó de las tribus a las comunidades, a las ciudades, a las metrópolis, pero eso ha tenido un costo. Las urbes existentes hacen uso de los recursos que tiene a su alrededor, los utilizan para su seguridad, refugio y al asentarse permanentemente, derivan situaciones complejas para el ecosistema. Así surge la contaminación que llega a afectar la forma en que se presenta un espacio e incluso la salud de las personas que habitan y se desenvuelven en determinadas áreas geográficas. La contaminación ambiental es uno de los problemas más críticos y graves en todo el mundo.

Según Moreno Castro y Palacios Anzules (2022):

Se denomina contaminación atmosférica o contaminación ambiental a la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) o una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean nocivos para la salud, para la seguridad y

el bienestar de la población, o puedan ser perjudiciales para los seres vivos en general. Se puede afirmar que la contaminación del aire y del agua, el ruido, las emisiones químicas, la contaminación alimentaria, el agotamiento del ozono y las consecuencias del cambio climático seguirán siendo los principales problemas relacionados con la salud humana en el mundo y que sus efectos serán cada vez más notorios. (p. 95).

La contaminación ambiental es un problema grave que resulta de la interacción de las sociedades humanas con el medio ambiente, se origina de las perturbaciones que impactan el aire, agua, suelo o cualquier otro elemento que se altera. Lo grave es que estos impactos ambientales tienen implicaciones para las personas, en su vida, en su bienestar, en su salud. los efectos secundarios en el nivel de vida de las personas son cada vez más evidentes, tal como ocurre con los vertederos de basura, que propician enfermedades estomacales, los ruidos fuertes que alteran el sistema nervioso, el humo de los vehículos que genera afecciones respiratorias, la insalubridad del agua que afecta a toda la población que la recibe, entre otras.

En el sistema jurídico guatemalteco, la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene las normas fundamentales relacionadas con la protección del medio ambiente, específicamente en el artículo 97, en el que se asignan funciones específicas para el cuidado del entorno natural. En estas se establece a nivel local, la labor de las municipalidades en cuanto a la administración y disposición de los recursos, la atención a los servicios públicos en los artículos 253 y 254; lo mismo ocurre con las comunidades indígenas, según lo que establece

el artículo 66 con respecto a la cosmovisión protectora del contexto ambiental. La finalidad esencial es que se alcance el desarrollo con equilibrio ecológico.

Específicamente con relación a la protección ambiental, el marco institucional guatemalteco se concentra en las disposiciones de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (1986) Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. En este cuerpo normativo se establece la labor que corresponde a las municipalidades y al sector privado con relación a la conformación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, como coordinadora y asesora de las acciones de política ambiental en todos los ámbitos y regiones del país, inclusive en el contexto municipal. La esencia de estas disposiciones se enfoca en desarrollar planeación y ordenamiento del territorio mediante la evaluación del impacto ambiental de cualquier proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que pueda producir deterioro en el entorno natural.

Además de lo anterior, existen otras disposiciones jurídicas que son de relevancia para el medio ambiente en Guatemala, tales como: la Ley de Áreas Protegidas, Ley de Caza y Pesca, Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley de Educación Nacional, Ley de Concientización Ambiental, Código de Salud y Código Penal; todas tienen la finalidad de regular algún aspecto relacionado con la conservación del ambiente.

También existen reglamentos relacionados con las normas ordinarias previamente citadas, tales como: Requisitos Mínimos y Límites Máximos Permisibles para la Descarga de Aguas Servidas; Reglamento de Humo Negro; Reglamento para las Evaluaciones de Impacto Ambiental; Reglamento a la Ley de Áreas Protegidas.

El tema de evaluación de impacto ambiental es muy importante porque permite comprender cómo las intervenciones que resultan de las acciones humanas pueden significar alguna alteración en el conjunto ambiental en el que se realizan. Por lo que surge la importancia de un instrumento de gestión, que permita la toma de decisiones por personas capaces de examinar los impactos que cierto proyecto o actividad pueden tener en el contexto ecológico, al igual que se establecen medidas de mitigación y protección factibles para la autorización de la intervención humana con cualquier tipo de construcción o edificación. Esto requiere que los técnicos especializados en estos estudios comparezcan al lugar para realizar una evaluación rápida o no significativa o una general y significativa, con la finalidad de establecer las estrategias pertinentes para salvaguardar el medio ambiente.

Patrimonio cultural y urbanismo

El patrimonio cultural se encuentra conformado por un conjunto de bienes que pueden ser tangibles, intangibles y naturales, que forman parte de las prácticas sociales que pertenecen a una sociedad y a los que se les confiere un valor y significado en una época y generación determinada. Se conserva a lo largo del tiempo como producto de las tradiciones. Constituye un elemento fundamental que se convierte en el legado de la cultura, se encuentra relacionado con la identidad, las experiencias, aptitudes y conocimientos de las personas en sociedad. A través de este se accede a las ideas centrales que representan a una sociedad y sus manifestaciones con estrecha relación con el entorno en el que se desenvuelven.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (2022) define el patrimonio cultural:

Artefactos, monumentos, grupos de edificios y emplazamientos, museos con diversidad de valores (relevancia simbólica, histórica, artística, estética, etnológica o antropológica, científica y social). Abarca patrimonio industrial y las pinturas rupestres, y el patrimonio tangible (mueble, inmueble y subacuático). Incluye el inmaterial: prácticas tradicionales para la preservación y conservación del patrimonio cultural y natural; elementos inscritos en inventarios del patrimonio inmaterial a nivel local, nacional o internacional. La conservación del patrimonio cultural refiere a medidas para alargar la vida del patrimonio cultural y fortalecer la transmisión de sus mensajes y valores significativos. Puede implicar mantener las características físicas y culturales del objeto en cuestión para asegurar que su valor no disminuya y que sobreviva en el futuro. (p. 10)

En la definición anterior se destacan algunos aspectos elementales, en primer lugar, que el patrimonio cultural está integrado por un conjunto de objetos que representan las manifestaciones culturales de las personas y que tienen un significado simbólico, histórico, artístico y estético que tiene relevancia para los miembros de una sociedad. Incluye todas aquellas manifestaciones muebles e inmuebles a las que tienen acceso los individuos, de la misma manera que las manifestaciones de tradiciones y lo que se encuentra en el entorno natural. Eso significa que para que se pueda alargar su vida es necesario realizar acciones encaminadas a su conservación, lo que tiene relación con las nuevas incorporaciones que se hacen al medio ambiente a través de las construcciones, edificaciones y otras cosas que pasa en a formar parte del paisaje.

Para lograr esa sostenibilidad y desarrollo es necesario contar con herramientas que permitan adaptar el paisaje natural a las necesidades de la población. El urbanismo es una de ellas, se relaciona con la planificación y ordenamiento territorial dentro de las ciudades, la manera en que se diseñen para que sean funcionales y que puedan contribuir a un desarrollo sostenible, lo que incluye la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales. Los estudios urbanos que se realizan permiten que los pueblos y las ciudades interactúen dentro del entorno construido con base en una planificación dirigida por personas

con conocimientos en arquitectura, economía, geografía, ingeniería, sociología, así como urbanistas.

Carrión Mena y Cepeda (2021) explican:

El urbanismo nació con la Revolución industrial, porque lo urbano es una característica central de la modernidad, pronto se convirtió en una disciplina destinada al ordenamiento del territorio y el desarrollo de la base material de la ciudad —infraestructuras—, aunque recién en 1956 fue reconocida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua. Esta disciplina, que desde aquella época se dirige al ordenamiento del espacio construido y la planificación urbana, ha construido un vínculo muy estrecho con el espacio, entendido como objeto central de su pensamiento y actuación. El urbanista de aquel entonces era el profesional que ordenaba el espacio, es decir, el arquitecto, para quien sólo existía una diferencia de escala entre lo urbano y lo arquitectónico; tan es así que el urbanismo era concebido como una especialización dentro de la arquitectura. (p. 82).

El urbanismo contribuye a las transformaciones de las ciudades, con base en una planificación que contempla el uso adecuado de los espacios, para que todas las incorporaciones arquitectónicas sean armónicas con el entorno en el que se insertan. Dentro de los aspectos que se contemplan se encuentran el adecuado aprovechamiento de los espacios públicos, en función de la satisfacción de las necesidades de las personas que forman parte de la sociedad, todo lo cual conlleva una planificación. Para el efecto es necesario que participen activamente los miembros de la comunidad, pero con estrategias adecuadas para que la forma en que se distribuyen las construcciones, los espacios publicitarios, los lugares encaminados para la recolección de basura, áreas de recreación y convivencia social sean los adecuados; y no se altere el entorno natural, para no afectar a la fauna, la flora y el ser humano.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Preliminar de Urbanismo (1956) el Decreto número 583 del Presidente de la República, contempla “por objeto el establecimiento de las normas preliminares que las municipalidades de la República deberán poner en práctica en el estudio del plan regulador de su jurisdicción”, lo que significa tomar en consideración los aspectos técnicos para resolver los problemas en la planificación urbanística de las entidades municipales en su espacio territorial. Para lo que resulta indispensable la participación de los Concejos Municipales en la elaboración de los reglamentos necesarios. Esto conlleva la importancia de que, en el municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, se establezca un plan regulador que se ajuste a las necesidades y recursos con los que cuenta el municipio, un programa para que se desarrolle con eficiencia y conveniencia.

La Ley Preliminar de Urbanismo (1956) regula en el artículo 1 inciso a) que el área de influencia urbana “es la que circunda a una ciudad y en la cual se hacen sentir los efectos de su crecimiento y el desarrollo de sus funciones, dentro de un término previsible”, lo que cobra relevancia en el municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango; donde es necesario regular la zonificación, que consiste en la designación del uso más conveniente de los terrenos para uso y aprovechamiento integral en beneficio del municipio. La incorporación de componentes al sector urbano no se puede hacer de forma desordenada porque eso puede contribuir a generar circunstancias que causan perjuicios. Por lo que

debe hacerse referencia al sistema vial, los servicios públicos, sistemas de tránsito, espacio recreativo, edificios públicos y zonas residenciales, comerciales, industriales y de servidumbre, que puede causar perjuicios si no se realiza ordenadamente.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Preliminar de Urbanismo (1956):

Las municipalidades procederán: a) A estudiar el plan regulador, para lo cual recopilarán la información básica y llevarán a cabo las investigaciones y estudios que sean necesarios; b) A estudiar la instrumentación del proyecto urbanístico, para determinar: 1) La forma de financiación; 2) Las etapas de realización; y 3) La reglamentación y zonificación necesarias; c) Preparar el programa de rehabilitación urbano y delimitación de barrios insalubres; y d) Resolver, en lo posible, sobre los problemas especiales que puedan derivarse de la aplicación del plan regulador.

Tomando en consideración lo anterior, las municipalidades del país deben llevar a cabo actividades encaminadas a desarrollar un plan regulador y evitar cualquier problema que pueda presentarse en el área urbana, por lo que deben tomar en cuenta que el área de influencia urbana; las lotificaciones con apertura de nuevas calles; los servicios públicos, el sistema vial destinado a canalizar el movimiento de vehículos y peatones, se lleven a cabo de forma ordenada, sin afectar el ornato y el funcionamiento de los centros urbanos y áreas rurales del municipio. Por lo que deben implementar aquellas regulaciones y recomendaciones técnicas que permitan la eficiencia en la forma en que se lleva a cabo cada uno de los proyectos que se prevén, especialmente

los que pueden afectar la percepción del entorno y el medio ambiente.

Contaminación visual

En la actualidad, los seres humanos le confieren un gran valor a la imagen, por lo que se ha convertido en una herramienta que se utiliza para comunicar ideas, para enviar mensajes, para influir en las personas que la aprecian, de manera que genera estímulos y esto ha sido aprovechado con diferentes fines, tales como realizar publicidad, presentar información y otros objetivos que pueden afectar el entorno por la forma en que se presentan. Esto afecta el vínculo existente entre paisaje y calidad de vida, especialmente cuando se rompe la armonía visual y se realizan modificaciones que degradan y hacen poco agradable a la vista el medio ambiente. Esto es lo que ocurre con la contaminación visual.

Pérez Manrique (2022) explica:

La contaminación visual es un tipo de contaminación ambiental que, evidentemente, se percibe a través de la vista y que tiende a ser más habitual en el entorno urbano, y su definición surge de la dudosa capacidad del ser humano de alterar mediante elementos discordantes el ecosistema que ocupa. Estos elementos no provocan contaminación de por sí, pero, a consecuencia de la manipulación indiscriminada por parte del ser humano en cuanto a ubicación, orden, distribución, número y otras características, se convierten en agentes contaminantes. (p. 64-65).

La contaminación visual, por lo tanto, modifica el entorno. Esto se debe a que se introduce en el paisaje urbano o rural algún elemento que tiene una forma, volumen, distribución o color que altera la estética del medio, la hace ver discordante e inarmónica. Lo mismo ocurre cuando se abusa o se acumulan artefactos que invaden y transforman la fisionomía del paisaje, así como, cuando se provoca un impacto visual negativo. De igual manera, cuando se introducen cosas que perturban la visibilidad o las construcciones que se realizan no se integran con lo que está cerca. Por lo que se puede tratar de cableado eléctrico, antenas de televisión, postes telefónicos, depósitos, vallas y mantas publicitarias, anuncios en las paradas de bus, propaganda electoral, basura, edificios que no combinan con el lugar.

Es decir, que la contaminación visual genera desorden en el contexto, deteriora la calidad del paisaje, porque las alteraciones que produce en el mismo son significativas y evidentes desde diversos puntos de vista o perspectivas, debido a que se manifiestan como obstáculos o cambios que se generan en un contexto específico. Se presenta desde un punto de vista objetivo por las costumbres y normas establecidas en un espacio y las prácticas que rigen la forma de hacer las cosas. Desde la perspectiva subjetiva representa las opiniones, ideas y gustos de las personas sobre lo que es agradable y bello, porque puede ser muy diferente a lo que piensan los demás. En todos los casos, este tipo de daño ambiental afecta la estética y provoca perjuicios en la salud de las personas, provoca

malestares emocionales o anímicos como consecuencia de la sobre estimulación a los ojos que puede resultar invasiva e incluso agresiva.

Análisis del estatus visual

La información visual que llega a los ojos humanos debe ser procesada, pero cuando ésta es excesiva provoca estímulos variados que provocan estrés, aburrimiento o falta de interés, los individuos dejan de sentirse cómodos cuando la información es desmedida, como ocurre con la publicidad y otros elementos que se encuentran en las áreas urbanas y extra urbanas, que afectan a la vista o la visibilidad del paisaje, con la excesiva colocación de rótulos, anuncios comerciales, vallas, mantas o similares de productos, bienes o servicios con el fin de lucrar, esto es lo que provoca la contaminación visual. El municipio de Cuilco del departamento de Huehuetenango no es la excepción, porque se ha saturado de este tipo de elementos que generan un cambio significativo en el medio ambiente y hace a las personas vulnerables a padecer sentimientos de angustia, confusión, frustración, entre otros.

Diaz Dumont y Ledesma Cuadros (2021) explican:

El interés por la problemática ambiental ya no se limita de manera exclusiva a las poblaciones más ricas de los países industrializados como lo era en el pasado, sino que ahora se extiende a todos los países, llegando a los grupos sociales afectados que cuentan con menores ingresos como producto de la problemática de degradación de los recursos naturales. La expansión de los valores ambientales facilita que los ciudadanos de los países europeos compartan sus preocupaciones con personas de otros países, respecto a temas referidos al cambio climático, deterioro de la biodiversidad y recursos naturales, entre

otros; ello debido a que se sienten parte de una comunidad más amplia, las cuales poseen intereses comunes. (p. 433).

El tema analizado responde a la necesidad de reflejar una de las actividades humanas, que sin control y regulación oportuna y adecuada, necesariamente conduce a provocar la modificación estudiada en el presente caso, en la delimitación del municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango; debido a que la contaminación visual se ha convertido en factor de impacto en el paisaje natural como consecuencia de los elementos artificiales que se integran antojadizamente en los entornos naturales, lo que, además de afectar la salud de las personas, afecta a las aves y otros animales, las aleja de su hábitat natural y produce afectación al equilibrio del paisaje. Con la publicidad se distrae a la gente, se desorienta a los pájaros, a los insectos, que se estrellan contra los carteles enormes que se colocan en la parte superior de las edificaciones. Es decir, que la realidad del problema es complicada porque no existe regulación.

Normativa ambiental visual

Especialmente se puede abordar lo relacionado con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que los entes estatales están obligados a prevenir la contaminación y mantener el equilibrio ecológico. El cuerpo normativo específico se encuentra en el Decreto 34-2003, Ley de Anuncios en Vías Urbanas,

Vías Extraurbanas y Similares. Esto se integra con el artículo 18 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente que regula que el Organismo Ejecutivo debe emitir los reglamentos correspondientes a la contaminación e interferencia visual, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas.

Uno de los cuerpos normativos de carácter internacional que más destaca es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992) en cuyo artículo 4 numeral 1) inciso h) regula que los Estados deben: “Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático”. Esto implica que los Estados deben apoyar en el ámbito jurídico la conservación ambiental, especialmente ante los avances científicos, tecnológicos, técnicos, socioeconómicos relacionados con el cambio climático y las consecuencias económicas y sociales de distintas estrategias aplicables.

También es relevante la Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas (2007) que regula en el principio 3: “La conservación, la protección y la puesta en valor del patrimonio natural y cultural asociado a la visión del firmamento, representa un ámbito privilegiado para la cooperación y defensa de la calidad de vida.” La importancia del derecho a disfrutar del entorno natural en horas de oscuridad que se revisten con los planetas y astros que se encuentran lejanos, como derecho ambiental de la humanidad, es de gran relevancia, especialmente porque la contaminación de la visión de la luz de las estrellas afecta a todos los individuos e influye negativamente en su bienestar.

La Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (1994) establece:

Desarrollo sostenible es un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo y que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región. Este proceso implica el respeto a la diversidad étnica y cultural regional, nacional y local, así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras. (p. 2).

La referida Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible se fue firmada por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Representante del Primer Ministro de Belice, reunidos en la Cumbre Ecológica

Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, celebrada en Managua, Nicaragua. En el texto citado se resalta la importancia de respetar el equilibrio ecológico y soporte vital con respeto y armonía con la naturaleza. Dentro de los compromisos en materia social se encuentra el relacionado con el control de la contaminación con la finalidad de poner en vigencia reglamentos específicos relacionados al aspecto visual, para generar mecanismos descentralizados para la vigilancia y monitoreo fomentando la participación de la sociedad civil en todos estos procesos, mismos que no todos los municipios del país le han dado seguimiento a dicho convenio.

En todo caso, todas las disposiciones jurídicas existentes con respecto a la contaminación visual en el contexto cotidiano, deben ser efectivamente normadas para el cumplimiento con su cometido, esto es de gran relevancia para evitar los cambios que desequilibran el paisaje y que tienen efectos en la vida y funcionamiento de los seres vivos. Especialmente lo que ocurre en espacios públicos en las áreas urbanas que hacen perder la estética y afectan la imagen natural o artificial de los municipios, con consecuencias en la calidad de vida. Dentro de los aspectos que más afectan se encuentran los de carácter publicitario, que deberían contribuir a evitar este tipo de daños que son significativos por la gran cantidad de personas, flora y fauna en la que influyen.

Regulación normativa de anuncios publicitarios en Cuilco, Huehuetenango

Cada vez es más frecuente la ocupación de los espacios públicos a través de la publicidad de anuncios de tipo comercial que se realiza a gran escala, lo que constituye un fenómeno que se expande, pareciera ser que ilimitadamente, en los contextos urbanos y de su circunscripción territorial. Por supuesto que las empresas tienen el derecho de promover y hacer que sus marcas formen parte de la sociedad para que sus productos sean adquiridos, pero los anuncios que utilizan para atraer a los compradores o a los usuarios de sus servicios, tomando como terreno todo el espacio a su disposición dentro de los municipios y ciudades, para extender cada vez más la cantidad de personas a las que se puede llegar. Pero como se hace de forma desordenada, se genera contaminación visual que se hace evidente en las ciudades y ahora también en municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, por ser una zona comercial.

La falta de regulación municipal en relación a anuncios publicitarios en el municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, ha significado que los edificios, fachadas, paredes, vallas, mobiliario urbano, vehículos de transporte público, entre otros lugares en los que se colocan rótulos espectaculares, se utilizan para soporte de todo tipo de publicidad, se instalan mantas vinílicas gigantescas, rótulos luminosos, con la finalidad

de atraer más a los clientes, pero aturden con tantas imágenes que no son parte del entorno natural, todo esto es por el comercio, el lucro, la inversión, las fuerzas comerciales. En tal virtud, al no existir mecanismos de control legalmente establecidos por la autoridad municipal, se hace imperativa la emisión de regulación municipal que atiente al tema, acción que, sin duda, ayudaría a tener un mejor ornato dentro del área urbana y extraurbana y en general en la circunscripción del municipio.

Esta omisión de las autoridades municipales ha sometido a la población cuilquense, a recibir el impacto visual de todo tipo de publicidad, porque no puede eludirse su visualización a elección, como si se tratara de la publicidad que se comparte a través de la prensa escrita, por citar un ejemplo. El problema crece sin control por la inexistencia de requisitos legales y arbitrios que inhiban a los comerciantes de la búsqueda de beneficios económicos personales, sin respeto al ambiente y a la comunidad. La municipalidad como garante de los intereses de su población debe asumir su responsabilidad de controlar, regular, ordenar y realizar las señalizaciones adecuadas en calles, carreteras, caminos, parajes, lugares turísticos, áreas protegidas y todo dentro de la circunscripción territorial. La municipalidad de Cuilco, Huehuetenango, tiene la posibilidad de emitir la normativa reglamentaria específica para evitar que este problema aumente.

Pareciera ser que el interés de lucro es lo único que sobresale en el municipio, de ahí el interés de las empresas por contar con la posibilidad de establecer su publicidad en los perímetros urbanos para explotar los recursos y llegar a más personas. Se comercializan los espacios públicos para publicidad, en muchos casos de forma privada, porque las personas que ejercen el dominio sobre ciertos bienes, los utilizan como elementos de publicidad, pero esto no implica que se dejen de lado los perímetros del área urbana para colocar enormes vallas publicitarias que pareciera ser que se extenderán a la totalidad del territorio, generando con ello graves problemas de contaminación visual. Dentro de los elementos que más han proliferado se encuentran las mantas vinílicas porque son más económicas y pueden colocarse en distintos lugares, se suelen atar a los postes o colocar en el exterior de casas o edificios y cada vez se saturan más espacios.

El bien jurídico tutelado en la contaminación visual

La contaminación visual es la afectación del medio ambiente como consecuencia de la introducción en el mismo de elementos ajenos a la naturaleza o que no son coherentes con las topografías y el diseño de las construcciones que se desarrollan dentro de un entorno ciudadano específico. Cuando se menciona el bien jurídico tutelado se hace referencia al derecho humano que es protegido por la regulación legal, es decir, aquello que la norma jurídica resguarda a través de su

regulación. Esto conlleva una serie de mecanismos que deben ponerse en práctica para hacer efectiva la conservación de cierta cosa o aspecto que forma parte importante de la vida de las personas, hay contaminación visual y física si los anuncios, rótulos, mantas, vallas publicitarias, no tienen una altura máxima y se aglomeran en un solo lugar, interrumpiendo banquetas, pasos peatonales y esto provoca la contaminación visual en los seres humanos.

Kierszenbaum (2009) sostiene que:

El concepto de bien jurídico ha cumplido hasta hoy importantes funciones en la dogmática penal; lo ha hecho como criterio para la clasificación de los delitos, y como elemento de base y límite al orden penal. Así, el bien jurídico ha servido al liberalismo como barrera contenedora del poder punitivo. (p. 187).

La perspectiva de bien jurídico tutelado que comparte el autor citado se refiere específicamente al derecho penal, sin embargo, permite comprender las funciones importantes que tiene en la determinación de la base que se toma como parte de las normas jurídicas que protegen a las personas, así como, el límite al ordenamiento penal, que no es otra cosa que establecer con claridad ante qué circunstancias resulta prudente o procedente la protección de cierto aspecto de la vida de las personas dentro del entorno social, mediante la normativa correspondiente, bajo la advertencia de una sanción en caso de que se incumpla con lo prescrito en la ley.

Se menciona que la contaminación visual lesiona un bien jurídico debido a que la regulación sobre esta alteración en el ambiente conlleva la finalidad de colocar en un lugar preferente de protección a la vida y a las personas de todas las edades y en especial los adultos mayores que son personas con más sensibilidad en la vista. Al colocar los anuncios publicitarios como las mantas vinílicas, posters, vallas y otros productos con la finalidad de dar a conocer los bienes o servicios. El efecto de este descontrol que genera la contaminación visual es negativo en la vida y salud de las personas que pernoctan en el municipio de Cuilco, por el desorden publicitario que provoca desinformación visualmente dentro del municipio, no se disfruta del paisaje que solía verse años atrás. El reglamento que se propone como consecuencia del análisis del problema, como solución, tendrá requisitos urbanos, extraurbanos, prohibiciones y sanciones que respetar.

Protección nacional e internacional del patrimonio cultural y natural

La protección nacional e internacional del patrimonio cultural y natural, se basa principalmente en la legislación que regula las estrategias establecidas por las normas que forman parte del ordenamiento jurídico, a través de la que va regular de la mejor manera y salvaguardar los tesoros de la naturaleza y de la cultura de las sociedades, muchas veces representados por el deleite que aportan a los sentidos como la vista. Por lo que se trata de las estrategias que pueden emplearse para que todos

esos elementos puedan conservarse de la mejor manera posible, sin alteraciones que puedan afectar su esencia o darles connotaciones diferentes a las que se otorgan por parte de las comunidades.

Para Chinchay Villarreyes et al. (2020), el patrimonio natural

Hace referencia al conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales que la sociedad ha heredado de sus antecesores. El patrimonio natural está constituido por la variedad de paisajes que conforman la flora y fauna de un territorio. El patrimonio natural lo constituyen las reservas de la biosfera, los monumentos naturales, las reservas y parques nacionales, y los santuarios de la naturaleza. (p. 1550).

Ese conjunto de monumentos naturales, así como, formaciones geológicas, lugares y paisajes, tiene un valor estético, científico y medioambiental. Se integra principalmente por formaciones físicas y biológicas, así como zonas en las que habitan las especies animales y vegetales de toda clase, pero especialmente las que se encuentran en amenaza o peligro de extinción. Del mismo modo que los lugares tales como parques nacionales, áreas de conservación que son excepcionales por su belleza. Esto incluye museos verdes para educación sobre el cuidado del ambiente, jardines botánicos para exhibir, investigar, conservar y divulgar las riquezas de la flora, al igual que los espacios donde se promociona el trato adecuado a los recursos.

El patrimonio cultural tiene relación con las comunidades que conviven dentro de un entorno específico, refleja sus valores y su herencia transmitida de generación en generación. Contribuye a mantener y

mejorar estilos de vida, a reconocer su identidad y tener una diversidad social de los ciudadanos de determinado lugar. Por eso, es importante conservar todos esos bienes representados en muebles e inmuebles, públicos o privados, arqueológicos, artísticos, antropológicos, científicos y tecnológicos desarrollados por quienes habitan dentro de un espacio geográfico determinado. Se trata de la riqueza colectiva con significado histórico que incluye elementos arquitectónicos y decorativos, centros y conjuntos históricos, la forma en que se encuentran trazadas las ciudades y los poblados, cualquier sitio que sea representativo de la historia. Incluso, la combinación de paisaje y elementos que son obra del ser humano.

González Carvajal (2004) explica:

El rol del patrimonio cultural en el establecimiento de la identidad cultural de los Estados es un tema fundamental. El patrimonio cultural es el producto de diferentes tradiciones culturales e históricas; la diversidad cultural enriquece la visión de mundo, permite valorar mejor la realidad; proporciona bienes de valor artístico y simbólico; permite rescatar y potenciar las capacidades adaptativas de cada sociedad, facilitando la identidad de la gente con su pasado y con un proyecto futuro compartido. Sin embargo, el patrimonio cultural se encuentra constantemente amenazado. Debemos tener presente que dada la singularidad de cada desarrollo cultural su pérdida es irreparable. (p. 511).

El patrimonio cultural se transmite durante los procesos de socialización de las personas en los que aprenden los modos de vida de la sociedad a la que pertenecen, así como, durante la enculturación, es decir, la enseñanza de los patrones culturales, todo ello dentro de la familia y las comunidades. Surge como resultado de las interacciones lingüísticas

entre los seres humanos en los que se heredan modos de vida, patrones de construcción y organización que se marcan como parte de los aspectos que generan identidad, que puede representarse en edificios, estatuas o construcciones tanto como en el arte, en las plazas y en las formas de construcción que prevalecen en ciertas épocas.

Dentro de las normas jurídicas que protegen el patrimonio natural y cultural en el territorio nacional guatemalteco, se encuentra en primer lugar el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), en el que se establece que tanto el Estado como las municipalidades, al igual que los habitantes “están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.” Lo que se complementa con lo que establecen los artículos 57, 58, 59 y 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los que se regula lo relativo al derecho a la cultura y a la identidad cultural, a la protección de esta y a que se emitan las normas jurídicas para su preservación, para salvaguardar todos esos bienes que forman parte del patrimonio cultural y el régimen para su conservación adecuada.

Dentro de la legislación ordinaria relacionada con el patrimonio natural y cultural, resalta la Ley de Áreas Protegidas (1989), Decreto número 4-89 del Congreso de la República, en la que se establece: “La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y

por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.” Por lo que su finalidad nacional es que los procesos ecológicos en los sistemas naturales funcionen adecuadamente, que se conserve la diversidad biológica del país, así como proteger y conservar el patrimonio natural, que, como ya se indicó, incluye la preservación del paisaje.

También es relevante es la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (1997), Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: “La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes.” (artículo 1). El patrimonio cultural puede ser tangible si se trata de bienes inmuebles como la arquitectura, decoración, conjuntos arquitectónicos, centros y conjuntos históricos, traza urbana de las ciudades, entre otros como aquellas áreas de obra del ser humano o combinaciones con el paisaje natural. También abarca muebles como objetos ejemplares de importancia para el país como obras de arte. Cuando no se puede tocar, como las tradiciones, es patrimonio intangible.

De conformidad con las normas jurídicas nacionales antes enunciadas, se establece que las municipalidades tienen una labor muy importante en la vigilancia, resguardo y protección del patrimonio natural y cultural del país, en el área geográfica en donde ejercen sus competencias, por lo que pueden incidir en las acciones de las personas que forman parte de la comunidad, para las presentes y futuras generaciones. A través del ejercicio de las atribuciones que les corresponden, deben desarrollar los mecanismos relacionados con la finalidad de conservación, generalmente a través de reglamentos que se convierten en los medios para establecer los mecanismos de aplicación de las leyes ordinarias. La municipalidad de Cuilco, departamento de Huehuetenango, debe observar esos propósitos para mejorar las condiciones ambientales de su territorio y así poder aplicar las normas ordinarias y reglamentarias existentes.

En el ámbito internacional, resalta la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de noviembre de 1972. A través de este instrumento jurídico los Estados se comprometen a la identificación, protección, conservación, rehabilitación y transmisión a futuras generaciones del patrimonio cultural y natural que se encuentran dentro de su territorio, para el efecto deben disponer de todos los recursos que tengan a su alcance, así como hacer uso de la asistencia y cooperación internacional que beneficie

financieramente cumplir con ese objetivo en el ámbito artístico, científico y técnico. En sus primeros artículos se proporcionan las definiciones fundamentales. La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972) establece:

A los efectos de la presente Convención se considerará patrimonio cultural: los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico. (artículo 1).

Con base en lo anterior, el patrimonio cultural comprende todas las manifestaciones materiales o inmateriales que pueden presentarse como consecuencia de acontecimientos y tradiciones históricas. Su ubicación y diseño está relacionado con la importancia y valor que tiene para una cultura determinada la creación de ciertos espacios. Estos dejan sus indicios de las manifestaciones culturales de las personas, que no se borran a lo largo del tiempo, pues forman parte de la historia de la comunidad. Refleja las vivencias de la sociedad, su utilización y valoración por parte de todos los miembros de una comunidad, depende del proceso en el que se transmiten las nociones culturales, pero también de la forma en que las autoridades municipales determinan su conservación en el ejercicio de sus funciones, especialmente para

conservar el simbolismo de la generación que históricamente ha sido el artífice de su creación.

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972) establece:

A los efectos de la presente Convención se considerarán patrimonio natural: los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural. (artículo 2).

Con respecto al patrimonio natural, se establece en el artículo citado, se comprende que abarca todos aquellos monumentos naturales que surge como consecuencia de las manifestaciones de los diferentes fenómenos como la lluvia, los sismos, las inundaciones, entre otros que van modificando la apariencia de los espacios destinados para la fauna y la flora. De la misma manera, representa la marca histórica en la que se ubica la población que convive con el paisaje, también pasa a formar parte de su identidad, especialmente porque es el lugar donde se desarrollan y donde asientan los espacios para su convivencia cotidiana y todos los agentes de socialización que se desarrollan dentro de un entorno específico que forma parte de la naturaleza.

Lo anterior refleja la importancia de que la municipalidad de Cuilco, Huehuetenango, tomó en consideración las obligaciones que se le imponen en la ley con respecto a la conservación del patrimonio cultural y natural existente en su territorio, con la finalidad de que todos los habitantes puedan gozar de él, en un ambiente libre de contaminación. Lo que conlleva considerar todos los aspectos necesarios para incluir en las normas reglamentarias que disponen lo relativo al uso de los espacios públicos, especialmente cuando se trata de colocar anuncios publicitarios que muchas veces, además de dañar el patrimonio, perjudica la salud de las personas por las consecuencias que tiene en la activación del estrés.

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972), contempla las medidas necesarias para garantizar la protección y conservación eficaz y revalorización activa del patrimonio cultural y natural por parte de los Estados firmantes. Dentro de estas estrategias se toma en consideración la posibilidad de adopción de políticas que impliquen la relación de la vida colectiva de la comunidad con la integración de la protección al patrimonio en planificaciones generales; la creación de servicios de protección con personal adecuado; el desarrollo de estudios e investigación científica y técnica; adopción de medidas jurídicas, cómo es el caso de los reglamentos, destinados a la conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio. Finalmente, la facilitación de creación de centros que estimulen la investigación científica para mejorar en este campo.

Además de lo anterior es necesario que los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural, promuevan la participación de la comunidad internacional en la cooperación para la conservación del patrimonio cultural y natural, que se identifiquen adecuadamente los aspectos necesarios para evitar cualquier daño directo o indirecto que pueda sufrir este patrimonio. La referida protección internacional tiene la finalidad de desplegar las acciones necesarias para la conservación e identificación de todos los bienes, lugares y tradiciones que contribuyeron a la conformación de todos esos aspectos mencionados con la finalidad de que se pueda hacer efectivo el contenido de la Convención.

De todo lo relacionado con la protección nacional e internacional del patrimonio cultural y natural se extrae el rol relevante de las municipalidades en la ejecución de las obligaciones adquiridas por el Estado, para que puedan hacerse efectivos todos los mecanismos destinados a mejorar la calidad de conservación de este. Especialmente, que se tomen en consideración los aspectos del entorno natural y de manifestaciones culturales de naturaleza histórica, principalmente, que puedan formar parte de la vida cotidiana de los habitantes, para lo que es necesario que actúe de conformidad con lo que le permite la legislación vigente, el sentido de que si no es posible desarrollar estos aspectos se estaría dejando de cumplir con las obligaciones adquiridas. Esto implica

que las autoridades municipales de Cuilco, departamento de Huehuetenango, deben tomar acciones concretas para ese efecto.

Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares

El Congreso de la República de Guatemala, A través del decreto número 34-2003, emitió la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares (2003), en cuyo artículo uno se establece que tiene por objeto “la regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios en toda la República.” A través de esta normativa se determina que corresponde a las municipalidades, de acuerdo con sus competencias, la aplicación de estas disposiciones, lo que significa que se encuentran encargadas de crear el reglamento correspondiente para la efectiva aplicación de lo dispuesto en ese sentido.

La Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares (2003) define: “Para los efectos de la presente Ley se entiende por anuncio, todo rótulo, estructura, valla, manta o similar que promocioe productos, bienes o servicios, cuyo objeto sea lucrativo o de algún aviso a ese respecto.” (artículo 3). Por lo que se encuentran algunos elementos que permiten comprender que este tipo de publicidad está encaminada a fines lucrativos, relacionados específicamente con la obtención de ganancias por parte de las personas que las colocan. Sin embargo, se

hace necesario considerar los principios establecidos en el artículo cuatro del mismo cuerpo normativo con respecto a las medidas que deben tomarse con la finalidad de conservar un adecuado ornato urbano y extraurbano, así como evitar peligros en la circulación de vehículos y peatones, de la misma manera que se debe respetar el derecho a la libertad de industria, de comercio y trabajo.

Esta norma es bastante clara debido a que establece la importancia de que las municipalidades tomen una postura activa en cuanto a las medidas que deben aplicarse para el ornato y disminuir en lo posible la contaminación ambiental y visual, es decir, que se evite alterar el paisaje y los aspectos relacionados con el entorno, especialmente para que no se vea afectada la salud de los habitantes como consecuencia de la colocación de anuncios publicitarios que sobrepasen y que puede soportar el ser humano de forma constante, como es el caso de los rótulos luminosos, los que en horarios nocturnos pueden afectar severamente la visibilidad o incluso alterar las funciones del organismo. De ahí que, en el municipio de Cuilco, Huehuetenango, las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que el cumplimiento de estos preceptos y así evitar cualquier contaminación por los anuncios publicitarios en la vía urbana y extraurbana.

Procedimiento y requisitos para la colocación de anuncios en vías urbanas y extraurbanas

En la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares se establecen los procedimientos, requisitos y prohibiciones para la colocación de anuncios en las vías urbanas y extraurbanas y similares, estos se encuentran contenidos en sus artículos 10, 11 y 17. De los que se extrae que existen especificaciones para el área urbana y extraurbana. La finalidad es que las personas que desean realizar cualquier tipo de publicidad a través de anuncios colocados de forma física en el entorno del municipio o dentro de ellas procedan a hacerlo de conformidad con ciertos parámetros para evitar causar algún tipo de accidente o provocar contaminación visual. Debido a que se trata de localidades que están sujetas a la circunscripción municipal, deben realizarse los procedimientos ante las municipalidades correspondientes y llenar los requisitos establecidos en la norma ya mencionada.

Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares (2003), establece:

En las vías extraurbanas la colocación, forma y detalle de anuncios deben sujetarse a lo siguiente: a) Deberán quedar fuera de los límites del derecho de vía, pudiendo solamente coincidir uno de sus extremos o todo el rótulo o anuncio, paralelamente a la línea del mencionado derecho. b) Deberán colocarse en lugares que no impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico. c) Deberán ser colocados por lo menos a ciento cincuenta (150) metros uno del otro, en forma tal que no obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersección de vías o cruces férreas. d) Todo rótulo o anuncio deber presentarse en forma artística, de tal manera que sirva de ornamento. Cuando hayan sufrido deterioro

(...) deberán repararse o retirarse en forma inmediata por el propietario o por la autoridad respectiva. (artículo 10).

Si un anuncio no se encuentra instalado conforme al reglamento o ha sufrido deterioro puede representar un grave daño para las personas que transitan, si además generan ruidos o sonidos, es necesario que se les dé el mantenimiento correspondiente de la forma más rápida posible para evitar cualquier tipo de perjuicio y que genere contaminación visual. También se debe tener presente que en los anuncios de carácter lucrativo se debe identificar a la agencia de publicidad creadora, de igual manera al fabricante y al encargado de instalarlo. A través del reglamento también se debe restringir los anuncios en carretera para impedir el peligro por eso los rótulos de cualquier naturaleza no deben incluir iluminación o cualquier tipo de luz que pueda afectar la visión de los conductores, en cualquier tipo de camino tales circunstancias pueden causar deslumbramiento y cegar la visión, lo que puede terminar en un accidente de tránsito.

Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares (2003), regula:

Los anuncios colocados en vías públicas urbanas quedan sujetos a lo siguiente: a) Deberán colocarse de tal manera que no obstruyan la línea de visión, especialmente por su ubicación en la intersección o unión de vías, o la visibilidad de señales de tránsito, tales como semáforos, indicadores de vías, señales o avisos de peligro. b) Su presentación no debe desvirtuar los aspectos arquitectónicos de las fachadas o edificios cercanos, ni proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza, edificio o monumento, ni debe alterar el valor arquitectónico, así como tampoco deben colocarse en lugares en donde alteren o desfiguren

los paisajes, debiendo estar en todo caso en armonía con el medio que los rodea. c) Su figura, diseño o grafismo en general, debe guardar el respeto a la dignidad humana y a los buenos usos de lealtad en el comercio. (Artículo 11).

Es muy importante que los anuncios publicitarios de cualquier tipo recogido su derecho en la libre emisión de expresión y pensamiento, siempre y cuando no viole la normativa relativa al entorno humano, no alteren o desfiguren los paisajes, por lo que deben guardar armonía. Esto tiene la finalidad de evitar cualquier tipo de contaminación visual o peligro físico como consecuencia de la colocación de elementos que no coinciden o no encajan con la forma en que se ha estructurado una ciudad o la naturaleza misma, que se puede apreciar. La Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares (2003) regula prohibiciones con la finalidad de evitar la afectación de la salud física o mental de los habitantes, entre las que se resaltan, las siguientes:

a) La colocación y pintura de todo tipo de anuncios comerciales en árboles, rocas u otros elementos naturales (...) b) (...) que impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico o que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito (...) c) (...) cuya expresión escrita o dibujada en ellos, dañe, injurie o denigre otros derechos o intereses (...) d) (...) que atenten o parezcan atentar a dirigir el movimiento del tránsito o que interfieran con éste, imiten cualquier señal oficial de tránsito (...) f) Por razón de interés público y seguridad de las personas, colocar los anuncios en las aceras (...) g) La colocación de anuncios a distancias menores de ciento cincuenta metros en carreteras principales (...) h) En carreteras y caminos o similares no principales, a menos de doscientos metros (...) i) En áreas urbanas a menos de cincuenta (50) metros, entre uno y otro. (Artículo 17).

Estas prohibiciones se pueden ejecutar a través del reglamento municipal de la circunscripción del municipio de Cuilco y permite una buena organización en la publicidad y ornato, así como el respeto al entorno

natural. Debe tenerse presente que para que las personas puedan gozar de buena salud es necesario que cuenten con los elementos fundamentales para ello, pero la colocación excesiva de rótulos publicitarios es un problema grave, especialmente de aquellos que son demasiado grandes y que son discordantes con lo que les rodea, todo lo relativo a los anuncios y rótulos con ánimo de lucro deben procurar un mejor ornato en las vías urbanas, extraurbanas, esta acción evitaría poner en peligro la movilidad humana, vehículos de noche y de día; la aplicación de un reglamento municipal enfocada a la no contaminación visual y física.

Sanciones existentes por contaminación visual

La sanción es una consecuencia jurídica que deriva del incumplimiento de lo que establece la norma reglamentaria. En los casos de contaminación visual, esta procede cuando se incumple lo regulado a los requisitos establecidos en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, donde se determina los requisitos a cumplir, órganos competentes, destino de los impuestos, permisos, exoneraciones, impuestos en áreas públicas urbanas, prohibiciones, recursos y sanciones con multa por infracción a la norma y que a través del juez de asuntos municipales, órgano competente proceda a darle cumplimiento a lo establecido y así tener un mejor ambiente y convivencia dentro del área que se tiene conflicto actualmente que es el

área urbana del municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, por la falta de reglamentación que regule todo lo relacionado a la instalación de anuncios publicitarios.

Cordero Quinzacara (2013) indica:

La sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa. De esta forma, si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dicho acto las consecuencias negativas o la responsabilidad que deriva de la misma: la sanción administrativa. (p. 82).

Como consecuencia de la definición citada se establece que la sanción administrativa se convierte en una responsabilidad para aquella persona que infringe una norma de esa naturaleza, siempre y cuando se reúnan los elementos que representan tal infracción. Para el efecto es necesario que se señale al autor del acto sobre las consecuencias negativas que derivarán de la inoperancia de los preceptos aplicables a la conducta que realiza. En este caso, la actividad sancionatoria de carácter administrativo es consecuente del incumplimiento de ciertos requerimientos, que se encuentran establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, previamente transcritos.

La Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares (2003) regula:

Se prohíbe la colocación de anuncios de todo tipo que se refieran a productos, artículos o servicios que evidentemente puedan afectar la salud física o mental de los habitantes de la República, de conformidad con las normas establecidas o dictadas por las autoridades sanitarias del país, y:

- a) La colocación y pintura de todo tipo de anuncios comerciales en árboles, rocas u otros elementos naturales (...)
- b) La colocación de anuncios que impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico o que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito (...)
- g) La colocación de anuncios a distancias menores de ciento cincuenta (150) metros en carreteras principales, entre uno y otro.
- h) En carreteras y caminos o similares no principales, a menos de doscientos metros (200) entre uno y otro.
- i) En áreas urbanas a menos de cincuenta (50) metros, entre uno y otro. (Artículo 17)

De acuerdo a las prohibiciones establecidas en el párrafo anterior, la infracción que afecta directamente al medio ambiente se sanciona con una multa no menor a diez quetzales por cada uno de los anuncios, a lo que se debe sumar el costo de retiro del lugar en donde fue colocado. La importancia de que los rótulos se coloquen lejos de señales de tránsito o cualquier tipo de intersección consiste en evitar accidentes por la poca o nula visibilidad que ello genere. También es importante mencionar que el artículo citado menciona lo relativo a que por interés público y seguridad de los transeúntes no se deben colocar anuncios en las aceras cuando estos impliquen algún peligro para las personas sin importar la forma que estos adopten, no obstante, se permite que sean colocados aquellos relacionados con señales de tránsito porque benefician la orientación de las personas.

Análisis de los reglamentos existentes en el Municipio de Cuilco Huehuetenango

En el municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, se cuenta con varias normas reglamentarias municipales, tales como el reglamento de construcción, circulación de mototaxis, ordenanza que regula el uso de la vía pública, el tránsito de vehículos y el servicio de transporte de pasajeros y cargas, reglamento de operación y mantenimiento en mercado municipal. Sin embargo, no se cuenta con un reglamento específico para hacer efectivo el cumplimiento de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, lo que representa un problema porque no se respeta el paisaje ni se propicia un entorno visual adecuado para el desarrollo integral de las personas.

Reglamentación Cuilquense de los anuncios para evitar contaminación visual

El ordenamiento jurídico de la República de Guatemala, descansa su aplicación en un orden jerárquico en cuya cúspide está la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Convenios Internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado, a través de sus órganos competentes, de donde derivan las demás disposiciones que forman parte del marco normativo. Para que puedan hacerse realidad y ejecutarse adecuadamente es necesario que las

normas ordinarias, desarrollen sus disposiciones con la finalidad de que se puedan aplicar a los casos concretos, pero cuando estas son muy generales, también es indispensable que a través de reglamentos se establezcan los procedimientos que se deben llevar a cabo para su cumplimiento y exigibilidad por parte de los entes establecidos.

Las normas jurídicas relativas a la contaminación ambiental visual en Guatemala, cuentan con preceptos jurídicos de carácter general que, para ser efectivos, necesitan de disposiciones reglamentarias, esto se debe a que cada municipalidad, dentro del ámbito territorial de su competencia, debe tener la posibilidad de exigir el cumplimiento de la normativa correspondiente, para poder cumplir adecuadamente su función a nivel local. Pero también es necesario reconocer que, en el Estado guatemalteco, existe un rezago en cuanto a la actualización de las disposiciones que se toman en consideración y que todo ciudadano tiene que tener conocimiento de su existencia y cumplimiento para que todas las personas puedan someterse al marco normativo específico vigente para una situación concreta y evitar sanciones por el incumplimiento de las ellas.

La contaminación ambiental visual es un problema que se extiende cada vez más, porque surgen constantemente nuevas formas de presentar la información que se percibe a través de la vista con la finalidad de realizar publicidad de productos o servicios. Esto se intensifica ante la

falta de regulación reglamentaria a nivel local y las disposiciones legales constitucionales y ordinarias deben de asistirse de reglamentos que permitan su implementación efectiva en los contextos municipales; lo que conlleva una actividad específica por parte de las autoridades del municipio, mismas que entre sus funciones, está la de emitir preceptos positivos y funcionales en base a las normas de jerarquía superior, como un cuerpo legal complementario que contenga disposiciones jurídicas justas y democráticas, de cumplimiento obligatorio, que ponga orden a la realidad del municipio y garantice una salud ambiental.

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, es el precepto fundamental, que organiza al Estado guatemalteco para su adecuado funcionamiento, se encuentra integrado por el territorio, la población y el poder soberano delegado a los funcionarios y empleados públicos por parte del pueblo. Esta normativa suprema se encuentra integrada con un apartado en el que se dan a conocer los derechos sociales: para conocerlos, aplicarlos y respetarlos de forma individual y en general la sociedad de guatemalteca, como el caso objeto de éste artículo especializado y otro donde se establece la organización y estructura de los organismos e instituciones que forman parte del aparato de gobierno, es decir, que determina las bases del funcionamiento general de todos los entes que con sus funciones y hacen efectiva la satisfacción de las

necesidades básicas de todo ser humano y el respeto a los derechos humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece:

El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. (artículo 97).

En las normas jurídicas citadas, se reconoce el derecho humano que repercute al derecho social a través del cumplimiento de los derechos y obligaciones constitucionales y convencionales a un medio ambiente sano y adecuado; lo que incluye evitar cualquier tipo de contaminación en especial la visual, que tienda a afectar la salud de las personas, o la exposición de acciones que violen los derechos humanos y elementos que puedan afectar su desarrollo integral, para lo que es necesario integrar acciones de protección. Mejorar la forma en que se utiliza el entorno natural y cultural es fundamental para que se pueda alcanzar el desarrollo social y económico en todas las áreas del país, sin comprometer a las generaciones venideras, mediante acciones adecuadas por parte del Estado y de las municipalidades, con apoyo efectivo de los habitantes, porque es un deber de todos contribuir a que todo se realice de la manera más amigable con la ecología.

El derecho a un medio ambiente saludable, es de interés para el bien común porque forma parte de aquellos que se deben ejercer de forma colectiva, es indispensable que todas las personas se comprometan a la conservación y evitar cualquier tipo de daño humano y ecológico que pueda afectar a cualquier individuo y la naturaleza, especialmente en su forma de vida y en su salud. Las evidencias científicas respaldan que los peligros graves que se causan en el medio ambiente pueden resultar irreversibles para el planeta y para las personas a quienes se afecta con la contaminación. Las autoridades locales del municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, deben desarrollar mecanismos necesarios para el dé efectivo cumplimiento de la legislación nacional e internacional a través del reglamento propuesto, que procura la conservación ambiental, que se refleja en la salud de las personas y el medio ambiente sano.

Por lo antes mencionado no debe postergarse la adopción de medidas eficaces que contribuyan a evitar o impedir la degradación de la salud del ser humano y del medio ambiente, especialmente porque las autoridades nacionales deben fomentar que los habitantes respeten los preceptos jurídicos encaminados a evitar cualquier tipo de daño y en especial la contaminación. Pero no se debe olvidar el interés público, especialmente que los comerciantes que desean anunciar sus productos o servicios a través de los medios publicitarios económicos, no deben distorsionar el objetivo de obtener ganancias mediante acciones que

puedan provocar contaminantes de cualquier naturaleza, entre los que se encuentran los de tipo visual, que, a su vez, afectan severamente la salud de las personas y el medio ambiente.

De la norma constitucional citada se establece que la obligación del Estado y las municipalidades en materia de medio ambiente, no sólo se trata de prevenir el daño, sino que debe actuarse de forma positiva mediante la toma de acciones que permitan su preservación a través de prohibiciones y así evitar cualquier tipo de destrucción por parte de las personas que se desenvuelven dentro de su territorio. Estas acciones preventivas o prohibitivas tienen la finalidad de impedir el deterioro del ser humano y del medio ambiente a través de los instrumentos jurídicos de protección entre los que se encuentran las normas reglamentarias que pueden ser la base para la evaluación del impacto ambiental, dañando el interés o bien común con aquellos objetos que se colocan en las vías públicas.

La normativa constitucional relativa a la protección y mejoramiento del medio ambiente es la base para el establecimiento de límites y estándares ambientales que tienen una finalidad de frenar progresivamente el deterioro ambiental, porque la promoción de un contexto ecológico saludable favorece el desarrollo pleno de los individuos, con lo que se puede alcanzar ese derecho humano fundamental a tener un medio ambiente sano. Esto a su vez se multiplica

porque las familias pueden tener lugares adecuados en los que pueden desarrollar las funciones que les competen dentro de la sociedad como núcleos esenciales para mantener la armonía y la paz libre de contaminación. A su vez, las comunidades pueden participar en el establecimiento de sistemas de vigilancia de la calidad ambiental mediante programas de prevención y control de cualquier tipo de riesgo que pueda afectar individual o colectivamente las condiciones de salubridad.

Si bien es cierto, el Estado de Guatemala se enfoca en el desarrollo sostenible de las personas a través de acciones inmediatas y mediatas encaminadas a la obtención de los medios de satisfacción de las necesidades básicas, también resulta importante que todos esos mecanismos contengan elementos de protección ambiental, de la salud de las personas a través de disposiciones que impidan la contaminación visual. Por lo que se debe propiciar equilibrio en la calidad ambiental, en los procesos de incorporación de obras o cualquier tipo de elemento urbanístico de desarrollo, de manera que es esencial que se realicen actividades encaminadas a fomentar el comercio y la prestación de servicios, siempre y cuando se realicen con respecto a los recursos naturales, específicamente al paisaje, en el caso de aquello que contribuye a evitar la contaminación visual.

Esto quiere decir que el Estado y las municipalidades están asignados por orden legal y se encuentran obligados a garantizar que las personas puedan vivir en un entorno saludable y adecuado en el que exista equilibrio ecológico y que se encuentre libre de cualquier tipo de contaminación, especialmente desde la contaminación visual. Esto forma parte de la protección a la persona humana contra cualquier forma de distorsión del ambiente natural en el que se desenvuelve, por lo que es necesario proteger a la humanidad contra los efectos contaminantes derivados de la incorporación de elementos que no forman parte de la naturaleza o que saturan la vista con objetos materiales hechos por el mismo hombre y provocan una serie de daños en la salud física y emocional de las personas. Esto es importante porque a largo plazo estas situaciones pueden convertirse en problemas serios de salud.

La importancia de tomar en consideración estos aspectos es que al momento de que las autoridades municipales, hagan efectiva la aplicación de la norma jurídica previamente citada, tomen en consideración que el equilibrio ecológico es esencial para el desarrollo de la vida humana. El medio ambiente sano libre de contaminación visual es trascendental en el cumplimiento de los derechos humanos y es necesario para que todos puedan tener un nivel de vida adecuado en la armonía de la convivencia humana basado en su entorno. Si bien es cierto, esto no cambia las situaciones socioeconómicas de muchas personas, sí contribuye a que mantengan una adecuada salud para que

puedan optar a distintas oportunidades en las que tengan la oportunidad de desarrollarse en algún empleo o cualquier tipo de ocupación que contribuya a la sostenibilidad a largo plazo de condiciones mejores de vida.

Al realizar un análisis integral de todas las circunstancias que intervienen en el respeto al equilibrio ecológico y la prevención a frenar y regular la contaminación visual dentro del medio ambiente, con base en la disposición constitucional, municipal y reglamentaria analizada, se hace evidente la relación trascendental entre la conservación del medio ambiente y la salud humana o bien de todo ser viviente y el respeto al bien común y al cumplimiento de otros derechos humanos como la vida, la salud y el desarrollo integral de la persona, la vida de gama de animales; por lo que la incorporación de normas jurídicas reguladoras que protejan los ámbitos antes mencionados, no solo es necesaria sino indispensable para que la población obtenga un desarrollo adecuado de forma individual, colectiva.

La importancia del derecho humano al ambiente sano, se relaciona directamente con la prevención de la contaminación visual, como garantía de prevención de violaciones a derechos humanos de la esfera privada de las personas como la salud, lo que se logra al evitar que terceros vulneren los bienes jurídicos protegidos. Esto requiere medidas jurídicas y administrativas que promuevan la salvaguarda del paisaje

natural y cultural existente en los ámbitos urbanos y extraurbanos. En el municipio de Cuilco, Huehuetenango, resulta relevante un cuerpo normativo de carácter reglamentario, que contribuya a hacer eficaz el derecho de todas las personas a vivir en un contexto en el que se respete el equilibrio ecológico, especialmente con respecto a los anuncios publicitarios que pueden ser ofensivos para los sentidos por la percepción constante de esos estímulos que afectan el funcionamiento del sistema nervioso de los individuos.

Todo lo antes anotado, permite comprender la importancia de que se encuentra un equilibrio entre los mecanismos encaminados a la protección y mejoramiento del medio ambiente para que las personas puedan tener un nivel de vida adecuado, especialmente con respecto a su salud en función de la cantidad de anuncios publicitarios que pueden colocarse dentro de un contexto local específico, sin que esto afecte el desarrollo social y económico de las personas que requieren anunciar los productos que venden o los servicios que prestan. Son las normas reglamentarias específicas las que pueden contribuir a mantener esa estabilidad sin violar ningún derecho humano de las personas involucradas.

Convenios Internacionales en materia derechos humanos de protección y regulación ambiental

La protección y control por la regulación ambiental, es parte de los derechos humanos de las personas, por lo que se debe tomar en consideración que en el territorio guatemalteco existe el principio general en materia de derechos humanos como lo son los convenios internacionales adquieren jerarquía constitucional al ingresar al ordenamiento jurídico guatemalteco, de manera que, se incluyen todas aquellas libertades y facultades que aunque no figuren de forma expresa en el texto formal de la Constitución Política de la República de Guatemala, se entrelazan por un ambiente en el que se respeta la dignidad de los seres humanos. Por lo que también se encuentran llamados a desarrollarse a través de la normativa interna, como sucede con los pactos y declaraciones en los que se contempla lo relativo a la conservación y preservación del medio ambiente y el desarrollo de la humanidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala (1985) regula: “Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.” (artículo 46). Lo que permite comprender este principio hermenéutico de armonía entre las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos

y el contenido de la ley fundamental guatemalteca, por lo que todos los habitantes y especialmente las autoridades estatales y municipales se encuentran obligados a reconocer la superioridad de los convenios y tratados emitidos por organismos de carácter internacional, con la finalidad de que todos esos derechos puedan ser cumplidos, a través de mecanismos legales adecuados como es la emisión de reglamentos en el contexto local.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales (1976) establece:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. (artículo 12).

Como se puede apreciar en el artículo citado sí establece el mejoramiento del medio ambiente como parte de las medidas que deben adoptarse a nivel estatal para generar las condiciones necesarias para que toda persona disfrute del nivel más alto de vida en sus aspectos de salud física y mental. Esto se relaciona con la situación del municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, en el sentido de que es imperativo que se tomen las medidas necesarias para evitar la

contaminación visual, que ocurre como consecuencia de la gran cantidad de anuncios publicitarios que se colocan de forma indiscriminada en los espacios públicos urbanos y extraurbanos, que alteran el paisaje natural y cultural, en perjuicio de la salud de las personas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969), establece:

a) La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano; b) La utilización y explotación, de conformidad con regímenes internacionales apropiados, de los recursos existentes en regiones del medio ambiente tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con objeto de complementar, en todo país, sea cual fuere su situación geográfica, los recursos nacionales disponibles para la consecución del progreso y desarrollo en lo económico y lo social, prestándose especial consideración a los intereses y necesidades de los países en desarrollo. (artículo 25).

En el artículo transcrito se evidencia que es imperativo que los estados adopten medidas jurídicas y administrativas con la finalidad de mejorar el medio en el que se desempeñan los seres humanos. Esto se extiende a la protección del medio ambiente, en todos los contextos de manera que pueda conseguirse el progreso y el desarrollo económico y social, pero en consideración de los intereses y necesidades ecológicos. Esto se relaciona con lo que ocurre en el municipio de Cuilco, del departamento de Huehuetenango, en virtud de que se debe encontrar ese punto medio que permita a las personas que deseen colocar rótulos o anuncios publicitarios, hacerlo siempre y cuando no se afecte el paisaje natural y

cultural, porque esto en cierto plazo provoca daños en la salud de los habitantes.

La Declaración de Río de Janeiro sobre Ambiente y Desarrollo (1992) establece:

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (Principio 1). El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. (Principio 3). A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. (Principio 4).

Los principios previamente citados, evidencian la necesidad de que los Estados a través de sus gobiernos nacionales y municipales propician el desarrollo de los seres humanos de forma sostenible siempre y cuando puedan hacerlo en un contexto en el que la vida sea saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Para ello se requiere ese equilibrio que permita que las generaciones presentes y futuras puedan desempeñarse sin ningún tipo de situación que les afecte en su salud o que pueda afectar la coyuntura ecológica. Es decir, que siempre debe considerarse la posibilidad de incorporar esas medidas que conlleven a que las actividades humanas sean respetuosas del medio ambiente. Esto se relaciona con la situación del municipio de Cuilco, del departamento de Huehuetenango, en el sentido de que el gobierno del municipio, debe tomar las medidas necesarias para propiciar el respeto al paisaje y evitar contaminación visual.

De los aspectos anteriormente relacionados, deriva que el Estado de Guatemala ha adquirido obligaciones internacionales de establecer mecanismos adecuados para garantizar los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y prevenir cualquier comportamiento que vulnere este bien jurídico tutelado, por lo que deben prevenirse los daños ambientales y a la salud de las personas con base en la legislación vigente. Para que esto pueda ser efectivo es necesario utilizar los medios al alcance para evitar que las actividades humanas dentro del territorio estatal y municipal causen daños significativos al ambiente, para eso es necesario regular a través de normas jurídicas de diversas jerarquías, que permitan la aplicación adecuada de los procedimientos encaminados a evitar la contaminación visual en el municipio. Esto puede realizarse en Cuilco, Huehuetenango, a través de un reglamento específico.

Código Municipal

El Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, es el cuerpo normativo que desarrolla las disposiciones constitucionales relacionadas con el gobierno del municipio, amplía lo relativo al régimen autónomo de su administración con la finalidad que se pueda expresar y funcionar adecuadamente el poder local de forma descentralizada. Su objeto consiste en desarrollar los aspectos de organización, gobierno, administración y funcionamiento de los

municipios y otras entidades locales. Por lo que contiene una serie de atribuciones asignadas a los distintos funcionarios y servidores públicos, tales como el Alcalde y el Consejo Municipal, electos popularmente, que ejercen sus funciones al servicio de las comunidades urbanas y rurales.

El Código Municipal (2002) establece la organización de comisiones para el conocimiento de los asuntos del municipio, de forma obligatoria se señala la creación de la que se denomina “Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales” (artículo 36, numeral 4). Significa que existe un conjunto de servidores públicos encargados directamente de analizar lo relacionado con el equilibrio ecológico dentro del contexto local, con la finalidad de que los servicios sean prestados adecuadamente, previendo una distribución adecuada para que las generaciones futuras puedan contar con los medios necesarios para su subsistencia, así como evitar cualquier tipo de contaminante. Esto se relaciona con la situación en Cuilco, Huehuetenango, en el sentido de que puede determinarse lo relativo a la forma que debe procederse para evitar que la colocación de anuncios publicitarios pueda provocar contaminación visual.

Historia de la contaminación ambiental en Cuilco, Huehuetenango

La historia del municipio de Cuilco, Huehuetenango, se remonta a la época colonial, actualmente es uno de los municipios con mayor desarrollo comercial de la región. Sin embargo, el aumento de la población y del comercio ha generado ciertos cambios en la interacción con el medio ambiente, por lo que han surgido ciertas circunstancias que denotan degradación ambiental de diferentes tipos. Por ejemplo, se trata de un territorio que se distingue por un clima cálido agradable, pero con el paso de los últimos años, se ha incrementado a un clima muy caluroso, seco. Esto ha tenido reflejos en el comportamiento de las lluvias, porque su ciclo anual se ha modificado y las canículas se extienden cada vez más. Esto tiene impacto en la producción de los cultivos, en las actividades mercantiles y se generan problemas relacionados con riesgos de desastres naturales.

Orozco (2015) explica:

Los principales impactos generados por el cambio climático en el Municipio son: a) Disminución de caudales, que se manifiesta principalmente en los sistemas de agua a nivel urbano y rural en donde se hace sensible este tipo de fenómeno y está ocasionando problemas en la continuidad del servicio. b) Sequias. c) Inundaciones. Las principales amenazas y riesgos naturales en el municipio, son: a) Deslaves; situación que se da en la parte alta y baja del municipio; b) Inundaciones, esto se da principalmente en la zona baja de Cuilco y es el tipo de fenómeno que ha provocado pérdidas económicas, infraestructura vial y social e incluso humanas. (p. 33).

Esto significa que cada vez existen más problemas de degradación ambiental, la mayor parte de ellos relacionados con el agua, porque va disminuyendo su nivel y eso implica que se debería aprovechar de mejor manera, pero no se hace; también está la erosión de los suelos, que dificulta a los agricultores la siembra y cosecha. A lo anterior se debe sumar la contaminación visual, porque mientras más actividades comerciales se desarrollan en el municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, el incremento de los anuncios y rótulos publicitarios es un problema, porque en las calles no se puede ver al horizonte, debido a que existen múltiples obstáculos, consistentes en los anuncios de gran tamaño que se colocan en las calles.

Competencia municipal para la gestión ambiental

La competencia municipal para la gestión ambiental se deriva del contenido del artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, previamente analizado al abordar la normativa vigente en Guatemala en materia de contaminación. Pero también en las disposiciones de carácter administrativo con respecto a las funciones del municipio se establece la importancia de que los gobiernos locales se hagan cargo de la obtención y disposición de sus recursos con la finalidad de fortalecer económicamente a sus habitantes sin que ello implique la afectación al medio ambiente. Para el efecto puede crear las disposiciones municipales pertinentes que permitan la gestión

administrativa adecuada de sus recursos, a través de la actuación de las autoridades en cumplimiento de sus atribuciones.

El Código Municipal (2002) establece:

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. (artículo 3).

En la disposición transcrita, se comprende que el gobierno municipal tiene la facultad de emitir sus ordenanzas y reglamentos, esto es muy importante debido a que las normas reglamentarias contribuyen a desarrollar las disposiciones constitucionales y ordinarias con la finalidad de que pueda existir un procedimiento específico para desarrollar todas sus disposiciones. Se trata de preceptos de carácter general que deben ser respetados por toda la población porque las normas reglamentarias “tienen por objeto fundamental establecer los mecanismos para la aplicación de las leyes ordinarias” (Pereira-Orozco, 2017, p. 184). Mismos que se encuentran dentro de las funciones del Consejo Municipal, porque el Código Municipal (2002) establece: “La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales” (artículo 35, inciso i). Queda a cargo del juez de asuntos municipales la ejecución de tales disposiciones.

El Código Municipal (2002) establece:

El juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue: a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales. (artículo 165, inciso a).

En el texto transcrito se establece que todo lo relacionado con el medio ambiente debe conocerse, resolverse y ejecutarse por el juez de asuntos municipales, quien es un funcionario público que ejerce jurisdicción administrativa en el ámbito de la circunscripción municipal, además, es el encargado de conocer las infracciones reglamentarias y de aplicar las sanciones correspondientes, de manera que debe ser el encargado de conocer las situaciones relacionadas a la contaminación visual, especialmente la que proviene de anuncios publicitarios, por lo que puede decidir sobre la autorización de colocación de estos y las sanciones en caso de que no se cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos.

Análisis de dos casos concretos

El municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, no existe regulación municipal de carácter reglamentario con respecto a la contaminación ambiental generada por el uso desmedido e incontrolado

de anuncios publicitarios que se coloca en las vías públicas y genera contaminación visual, por lo que se hace imperativo que las autoridades de la municipalidad con base a las atribuciones que por orden legal les corresponden como responsables del ornato y el ordenamiento territorial de carácter administrativo a nivel local afronten con urgencia la creación de mecanismos de control, tal es el caso de la creación de un reglamento en el que se disponga el uso adecuado de las áreas públicas para que la colocación de anuncios publicitarios y estos no afecte el medio ambiente, como consecuencia del crecimiento poblacional y comercial del municipio, para así conservar la estética y la salud de los seres humanos y del medio ambiente.

El municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, es afectado directamente por esta irregularidad en el control del uso de todas las formas de publicidad descontrolada en cuanto a su ubicación, los distintos tamaños, las formas, las estructuras metálicas que sirven como base o soporte, los elementos de plástico o vinílicos que se colocan en postes y paredes, al igual que la publicidad pintada en bienes inmuebles que pueden ser calificados como patrimonio cultural de la nación por su forma natural, o bien de la región, directamente al paisaje natural, paisaje urbano y extraurbano en virtud que no concuerda con la arquitectura de la época de su construcción, lo que visualmente afecta las percepciones de las personas.

La forma en que se colocan los rótulos publicitarios en la actualidad, afecta la percepción del paisaje por introducir elementos ajenos a la naturaleza, con fines de comercialización se afecta el medio ambiente natural. Especialmente porque se integran colores que son bastante llamativos, encendidos y disonantes, lo que perjudica la vista de los transeúntes. Por lo que se establece la importancia de que en el municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, se emita un reglamento municipal sobre los anuncios publicitarios, con la finalidad de proteger la salud visual de las personas, a su vez, que se consideren los derechos de quienes realizan actividades profesionales, comerciales, cívicas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas, para que exista armonía entre la publicidad comercial y la salud de los habitantes.

Derivado de la investigación, se realiza la propuesta de reglamento para disminuir el impacto de la contaminación visual en el municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, con el objeto de que se regulen los anuncios en las vías públicas, urbanas y extraurbanas para que exista un orden en la forma que se hace, a su vez, con ello se puede mejorar la calidad de vida de los habitantes. Las normas reglamentarias que se proponen son equitativas, justas y adecuadas para el control de toda clase de elementos de carácter visual que las personas individuales o jurídicas deseen ejercer su derecho al comercio o a la prestación de servicios profesionales, sin que ello afecte a las personas que se desplazan por las calles.

Conclusiones

En relación con el objetivo general se refiere a establecer la contaminación ambiental visual en el municipio de Cuilco, Huehuetenango, para la implementación de un reglamento relativo a los anuncios publicitarios, se concluye que los anuncios, rótulos, vallas, mantas, letreros e información publicitaria que se colocan en la vía pública, puede afectar severamente el contexto ecológico; lo que significa que pueden provocar daños en la salud de las personas como consecuencia de la introducción de elementos ajenos a la naturaleza, que repercuten en las imágenes y estímulos al sentido de la vista o bien a los ojos, lo que puede llegar a perjudicar el estado físico con afecciones al sistema nervioso de las personas por la falta de contacto con los elementos naturales de los que forman parte.

El primer objetivo específico que consiste en determinar la contaminación ambiental visual en el municipio de Cuilco, Huehuetenango, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la conclusión que la contaminación visual se debe a la colocación desmedida e incontrolada de rótulos de carácter comercial que tienen la finalidad de orientar a las personas y estimular las para que adquieran ciertos productos o servicios con el fin de lucro. Se utilizan estrategias para incorporar a las paredes información con colores bastante llamativos que no combinan con el ornato y el paisaje natural. Por lo que

el reglamento para revertir la contaminación visual en el municipio de Cuilco, departamento de Huehuetenango, va a regular, controlar, disminuir y evitar que se propague este tipo de actos contaminantes a la vista.

Con relación al segundo objetivo específico, que consiste en analizar la implementación de regulación municipal en relación a anuncios publicitarios en la municipalidad de Cuilco, Huehuetenango; se concluye que es importante que el Concejo Municipal emita la disposición reglamentaria relacionada a la contaminación visual, en la que se tome en consideración la exigencia de requisitos orientados a que todo rótulo o anuncio publicitario de cualquier tipo, que sea usado en la vía pública, respete la legislación específica y permita la cohesión con el paisaje para evitar afectar a las personas por elementos que visualmente generan daños a la salud por la alteración del entorno natural.

Referencias

- Carrión Mena, F., & Cepeda, P. (2021). *La ciudad pospandemia: del urbanismo al civitismo*. *Desacatos*, 65, 66-85.
<https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/%25f/agora/files/FA-AGORA-2021-CARRION.pdf>
- Chinchay Villarreyes, S. S., Reyes Vidal, M. A., Mogollón Taboada, M. M., & Seminario Sanz, R. S. (2020). *Estrategias de promoción del patrimonio natural en el desarrollo del turismo en Perú*. *Revista Venezolana de Gerencia*, 25(92), 1547-1556.
<https://www.redalyc.org/journal/290/29065286017/29065286017.pdf>
- Cordero Quinzacara, E. (2013). *Concepto y naturaleza de las sanciones administrativas en la doctrina y jurisprudencia chilena*. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 20(1), 79-103.
<https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041327004.pdf>
- Diaz Dumont, J. R., & Ledesma Cuadros, M. J. (2021). *Conciencia ambiental en contextos de emergencia sanitaria covid-19*. *Revista Venezolana de Gerencia*, 26(95), 432-442.
<https://www.redalyc.org/journal/290/29066223028/29066223028.pdf>

- González Carvajal, P. (2004). *Protección jurídica del patrimonio cultural: logros y encrucijadas del patrimonio antropoarqueológico chileno*. *Chungara, Revista de Antropología Chilena*, 36(1), 509-522. <https://www.redalyc.org/pdf/326/32619789051.pdf>
- Kierszenbaum, M. (2009). *El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. Lecciones y ensayos* (86), 187-211. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. (2022). *Gasto en patrimonio cultural y natural en Chile 2020*. Gobierno de Chile. <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2022/07/informe-gasto-en-patrimonio-2020.pdf>
- Moreno Castro, D. W., & Palacios Anzules, Í. d. (2022). *Contaminación ambiental*. *Revista científica mundo de la investigación y el conocimiento*, 6(2), 93-103. <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/1545/1979>
- Orozco, J. A. (2015). *Diagnóstico de agua y cambio climático del Municipio de Cuilco, Huehuetenango*. USAID. https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00T41P.pdf

Pereira-Orozco, A. (2017). *Nociones generales de Derecho I* (Décima primera ed.). Guatemala: EDP.

Pérez Manrique, M. (2022). *La contaminación visual como afectación del paisaje urbano. Rejie, Revista jurídica de investigación e innovación educativa, nueva época* (27), 61-100.
<https://revistas.uma.es/index.php/rejienuuevaepoca/article/view/15276/15458>

Vidal, E., & Regalado, L. (2022). *Gestión ambiental*. Ediciones UNL.
https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/6604/Gestion_Ambiental_Vidal_Regalado_WEB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley de áreas protegidas*. Decreto número 4-89.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación*. Decreto número 26-97.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Código Municipal*. Decreto 12-2002.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares*. Decreto número 34-2003.

Legislación internacional

Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible. (1994). *Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible*. Firmada por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Representante del Primer Ministro de Belice.

Organización de Naciones Unidas. (1972). *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*.

Organización de Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Organización de Naciones Unidas. (1969). *Declaración de las Naciones Unidas sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.*

Organización de Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río de Janeiro sobre Ambiente y Desarrollo.*